AUTO

Radicado No. 2015-00060-00

Sincelejo, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: José Rafael Tapia Torres y otros.
Opositor: Roger De Jesús Sierra y otros.
Predios: "Villa Eloísa" "Lo Verán".

En atención a la nota secretarial que antecede, y como quiera que la Unidad de Restitución de Tierras, rinde la complementación al informe de georreferenciación que le fue requerido, enunciando que ninguno de los opositores tiene un área definida en terreno y que la zona de trabajo se rota a la época de cultivo y al tipo de cultivo a desarrollar, por lo que no es posible dar cumplimiento a la orden impartida en el literal b) del numeral 2 del auto de fecha 08 de agosto de 2019, por lo que las áreas georreferenciadas es atinente a zonas de cultivos de cada uno de los opositores.

Bajo tales pronunciamientos, debe entonces proceder el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a dar cumplimiento a la orden que también le fue impartida en proveído del 08 de agosto de 2019, por lo que, es menester remitirles los informes de georreferenciación allegados por la Unidad de Restitución de Tierras los días 30 de enero de 2020 y 13 de noviembre de 2020.

De otro lado, y respecto a la nueva publicación de que trata el artículo 96 literal c) de la Ley 1448 de 2011, ordenada también por auto de fecha 08 de agosto de 2019, observa el despacho que no se incluyeron los predios identificados con FMI No. 342-654, 342-3766, 342-1065 y 342-7512, los cuales dicho sea de paso, no se encuentran plenamente identificados dentro del proceso, por lo que, es pertinente que se allegue por parte de la Unidad de Restitución de Tierras la identificación de los mismos, para efectos de que la publicación sea realizada conforme fue ordenada, es decir, atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, mediante auto de fecha 19 de junio de 2019.

Finalmente, obra en el expediente constancia de que los señores **Manuel Fernández Orozco** titular de derecho inscrito sobre los predios con FMI Nº 342-654 y Nº 342-1065, **Guillermo Cohen Marmolejo** como titular de derecho inscrito sobre el predio con FMI Nº 342-654, **Norcy Cohen de Vargas** como titular de derecho inscrita sobre el predio con FMI Nº 342-3766, **Donaldo Cohen Racine, Luis Benítez Muños** y **Rafael Prieto Hernández** como titulares de derecho inscritos sobre el predio con FMI Nº342-7512, fueron debidamente emplazados, incluyendo sus nombres en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, quienes no concurrieron al proceso dentro del término legalmente establecido para notificarse del auto admisorio de la demanda; por lo que, se hace necesario en aras de impartirle al trámite un debido proceso y respetando el derecho de defensa, designarles Curador Ad Litem de conformidad a lo preceptuado en los artículos 47 y 48 numeral 7º del C.G.P., para que represente debidamente sus intereses en la resultas del proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ofíciese al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 08 de agosto de 2019, teniendo en cuenta las conclusiones expuestas por la Unidad de Restitución de Tierras en informe técnico de georreferenciación, presentado el día 13 de noviembre de 2020.

Para tales efectos, en el oficio respectivo remítasele los informes técnicos de georreferenciación presentados por la Unidad de Restitución de Tierras, los días 30 de enero y 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Requerir a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue identificación, por coordenadas, medidas y linderos de los predios identificados con FMI Nos. 342-654, 342-3766, 342-1065 y 342-7512, para que sean incluidos en la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenada por auto de fecha 08 de agosto de 2019.

TERCERO: Designar a la abogada **Angélica Cecilia Lascano Martínez**, identificada con C.C. Nº 64.854.326 y Tarjeta Profesional Nº 127.956 del C. S. de la J., como Curadora Ad litem de los señores **Manuel Fernández Orozco, Guillermo Cohen Marmolejo, Norcy Cohen de Vargas, Donaldo Cohen Racine, Luis Benítez Muños** y **Rafael Prieto Hernández**, para que ejerza su representación judicial en el presente proceso; por lo tanto, aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de fecha 07 de octubre de 2015 y el auto de fecha 08 de agosto de 2019 que dispuso su vinculación, proferidos dentro del presente proceso; córrasele traslado por el término de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 87 inciso primero de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Por secretaría, **comuníquesele** a la abogada designada la anterior decisión, conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, a la dirección: calle 22 Nº 16 – 27 Edificio Altamisa Oficina 201, Sincelejo, Sucre o a los correos electrónicos: angelicalascano@hotmail.com, angelicalascano2010@hotmail.com, angelicalascanoabogada@gmail.com para que en el término máximo de cinco (5) días, concurra al despacho a aceptar el cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2995c327082f5c3ae699d17fb13bf450eafb5e30d6c5127aabdbd414735cea49
Documento generado en 17/02/2021 02:59:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica